



RESOLUCIÓN N° 373

POR LA CUAL SE CERTIFICAN POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” DE PASTIZALES NATURALES EN LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A LA EMPRESA CONSTRUCTORA PARANÁ S.A. (CONPASA) – ESTABLECIMIENTO AGROGANADERO KATUPYRY, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

Asunción, 29 de diciembre de 2020

VISTO: La Nota de fecha 03/11/2020 presentada en representación de la Empresa CONPASA con Expediente SGDME-7435/2020; el Memorandum DMT N° 106/2020 del Ing. Agr. Gustavo Gonzalez jefe de Departamento de Mecanismo Administrativo a la Directora de Servicios Ambientales con Providencia de la Abg. Catherine Alonso, Directora de la Dirección de Servicios Ambientales al Departamento de Mecanismo Técnico; Memo DMT N° 29/2020 elaborado por Ing. Agr. Marcos Mareco, jefe Dpto. de Mecanismo Técnico a la Directora de la Dirección de Servicios Ambientales; el Memorandum DMT N° 28/20 elaborado por el Jefe de Departamento de Mecanismo Técnico a la Directora de la Dirección de Servicios Ambientales con Providencia a la Dirección de Geomática; el Memorandum Interno DGCB N° 217/20 de Alberto Arrúa, Jefe del Dpto. de Gioprocesamiento para la Conservación de la Biodiversidad con Providencia DG. N° 605/2020 del Director de la Dirección de Geomatica a la Dirección de Servicios Ambientales; el Informe Misión N° 06/20 de Verificación Previa In Situ; el Memo DMT N° 35/20 elaborado por el Jefe del Dpto de Mecanismo Técnico dirigido al Jefe del Dpto. de Mecanismo Administrativo; el Memorandum DMA N° 138/20 de fecha 22 de diciembre de 2020, firmado por el Ing. Agr. Gustavo González, Jefe Interino del Departamento de Mecanismo Administrativo; el Memorandum DSA N° 293/20 de fecha 22 de diciembre de 2020, firmado por la Abog. Catherine Alonso, Directora de la Dirección de Servicios Ambientales a la Dirección de Asesoría Jurídica; el Dictamen A.J. N° 673/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 firmado por la Abog. Romina Vera Viveros con Providencia de fecha 28 de diciembre de 2020 del Director de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaría General, y;-----

CONSIDERANDO: Que, la Nota presentada por el Ing. Amb. José Alvarenga Sosa con representación acreditada por medio de la carta poder otorgada por la EMPRESA CONPASA, adjunta en los antecedentes, presenta el Proyecto “CERTIFICACIÓN DE LOS PASTIZALES NATURALES POR SERVICIOS AMBIENTALES DEL ESTABLECIMIENTO AGROGANADERO KATUPYRY, ubicado en la propiedad identificada con las Fincas N° 3229, 1918, 8825 y Padrones N° 4132, 2505, 9677 en el Distrito de San Estanislao, Departamento de San Pedro, un total de superficie 2341 ha. 96 m2 de las cuales 141 hectáreas de pastizales naturales a certificar.-----

Que, el Informe Misión N° 06/20 de Verificación Previa In Situ realiza la siguiente conclusión: “El pastizal natural solicitado para certificar, garantiza para los próximos 5 años la relación entre la cantidad y calidad de los recursos naturales para ingresar en el Régimen de Servicios Ambientales, toda vez, que se implemente un sistema de control de quema y entrada de ganado vacuno. Durante el recorrido no se observó ganado vacuno en el área a certificar”. Continua realizando la siguiente recomendación: “1. Desde el punto de vista técnico, se recomienda que las 141 ha (ciento cuarenta y uno) hectáreas de pastizal solicitadas, pueda adherirse al Régimen de Servicios Ambientales dentro del marco de la Resolución N° 289/13. 2. Se recomienda impedir totalmente el ingreso de animales vacunos para el pastoreo, evitando de





RESOLUCIÓN N° 373

POR LA CUAL SE CERTIFICAN POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES" DE PASTIZALES NATURALES EN LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A LA EMPRESA CONSTRUCTORA PARANÁ S.A. (CONPASA) – ESTABLECIMIENTO AGROGANADERO KATUPYRY, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

esa forma el pisoteo y mantener calidad y cantidad de pastizal certificado. 3. Una vez adherido al Régimen se recomienda implementar carteles que indiquen que el lugar se encuentra Certificado por la Ley N° 3001/06 y Monitoreado Satelitalmente".-----

Que, se encuentran vigentes la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", el Decreto N° 10.247/07 "Por el cual se Reglamentan Parcialmente los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 12 y 13 de la Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".-----

Que, la Ley N° 3001/06 de referencia al regular el régimen para la certificación de los servicios ambientales, dispone como criterios a ser tenidos en cuenta en la definición del régimen de servicios ambientales, entre otras en su Art. 3° Inc. a), que se: "...a) Incluirá los diferentes tipos y modalidades de servicios ambientales identificados..."; además, establece en su Art. 5° que: "...los propietarios o poseedores de elementos de la naturaleza que contribuyan a la generación de servicios ambientales, tendrán derecho a la correspondiente retribución por los servicios prestados...".-----

Que, del mismo modo, el Art. 7° de la Ley N° 3.001/06 dispone que: "...se emitirá un Certificado de Servicios Ambientales, a ser obtenido por personas físicas o jurídicas que, en virtud del proyecto que vayan a ejecutar o la actividad que realicen, estén obligadas a invertir en servicios ambientales; así como por cualquier otra persona física o jurídica, nacional o extranjera que tenga interés en prestar dichos servicios o a pagar para que un tercero lo preste, en las condiciones previstas en esta Ley".-----

Que, se cuenta con la Resolución SEAM N° 611/17 "Por la cual se establecen los requisitos y condiciones generales para adherirse al régimen de servicios ambientales en el marco de la Ley N° 3.001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".-----

Que, de conformidad a la Resolución SEAM N° 199/13 en su Art 1° se aprueba "las condiciones y requisitos para certificar los servicios ambientales que produzcan los bosques de la República del Paraguay...".-----

Que, conforme la solicitud realizada, la propiedad perteneciente a la Empresa Constructora Paraná S.A. (CONPASA)-Establecimiento Agroganadero Katupyry, individualizada con las Fincas N° 3229, 1918, 8825 y Padrones N° 4132, 2505, 9677, ubicado en el Distrito de San Estanislao, Departamento de San Pedro, y según los informes correspondientes, cuenta con una superficie total de 2.341, 96m² (dos mil trescientos cuarenta y un hectáreas con noventa y seis metros cuadrados), las cuales se proyecta Certificar 141 ha (ciento cuarenta y un hectáreas) de pastizales naturales.-----

Que, a través del Decreto N° 11.202 de fecha 11 de junio de 2013 se reglamenta parcialmente el Art. 11 de la Ley N° 3.001/06. Este Decreto al reglamentar el artículo 11 de la Ley N° 3.001/06, establece el





RESOLUCIÓN N° 373

POR LA CUAL SE CERTIFICAN POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” DE PASTIZALES NATURALES EN LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A LA EMPRESA CONSTRUCTORA PARANÁ S.A. (CONPASA) – ESTABLECIMIENTO AGROGANADERO KATUPYRY, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.-----

mecanismo para avanzar en la reglamentación del Art. 8° de la citada Ley y establece en su Art. 9° que: “...el plazo de cinco (5) años, como validez de las Declaraciones de Impacto Ambientales que certifiquen áreas destinadas a Servicios Ambientales, pudiendo dicho plazo ser ampliado en caso de justificación técnica suficiente...”-----

Que, de las resultas del expediente de referencia, surge que el proyecto en cuestión cumple con los requerimientos técnicos y legales necesarios para la certificación, conforme consta en el Memo DMT N° 35 de fecha 25 de noviembre de 2020 y en el Memorandum DMA N° 138 de fecha 22 de diciembre de 2020. ---

Que, del mismo modo, y teniendo en cuenta que la finca de la recurrente se encuentra situada en la ecorregión “Selva Central” de acuerdo a la clasificación realizada por la Dirección de Servicios Ambientales y elevadas por Nota DSA N° 62/13 y de acuerdo a la Resolución SEAM N° 1093/13 “Por la cual se establece el valor nominal de los Certificados de Servicios Ambientales para las Ecorregiones de la Región Oriental y Occidental del Paraguay”, que en su Art. 1° establece el valor nominal de los certificados de servicios ambientales para las Ecorregiones, y donde se establece que para la ecorregión “Selva Central” corresponde la asignación de Gs. 3.751.331 (Guaraníes tres millones setecientos cincuenta y un mil trescientos treinta y uno), por hectárea, aplicable al presente pedido.-----

Que, al respecto, se halla vigente la Resolución CONAM N° 04/05 que aprueba la Política Ambiental Nacional (PAN) que constituye el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del ambiente de una sociedad, con el fin de garantizar la sustentabilidad del desarrollo para las generaciones actuales y futuras (Núm. 2.1.), incluyendo como uno de sus objetivos específicos “...Impulsar y articular proyectos para la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad” (Núm. 2.1.).-----

Que, en consecuencia, y sobre la base de las normativas vigentes en la materia, corresponde certificar la 141 has (Ciento cuarenta y un hectáreas) de pastizales naturales que se encuentran en la propiedad de la Empresa Constructora Paraná S.A. (CONPASA) del Establecimiento Agroganadero Katupyry como áreas destinadas a servicios ambientales por un periodo de 5 (cinco) años.-----

Que, según el Dictamen A.J. N° 673/2020 de fecha 23 diciembre de 2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa: “...se recomienda imprimir los trámites administrativos, haciendo la salvedad de que esta asesoría jurídica se ha abocado al análisis formal del mismo, no así a las cuestiones técnicas que forman parte de su competencia y que quedan acreditados con los informes técnicos emitidos por la DSA...”-----

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario





RESOLUCIÓN N° 373

POR LA CUAL SE CERTIFICAN POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” DE PASTIZALES NATURALES EN LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A LA EMPRESA CONSTRUCTORA PARANÁ S.A. (CONPASA) – ESTABLECIMIENTO AGROGANADERO KATUPYRY, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.-----

Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.”-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art. 1°.-CERTIFICAR como áreas destinadas a servicios ambientales un total de 141 has (Ciento cuarenta y un hectáreas) de pastizales naturales en la Ecorregión “Selva Central” individualizadas como Finca N° 3229, 1918, 8825 y Padrón N° 4132, 2505, 9677, ubicado en el lugar denominado Mbarigui-y del Distrito de San Estanislao, Departamento de San Pedro, cuya titularidad de dominio corresponde a la Empresa Constructora Paraná S.A. (CONPASA) – Establecimiento Agroganadero Katupyry, sobre la base de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.-----

Art. 2°.-AUTORIZAR a la Empresa Constructora Paraná S.A. (CONPASA) – Establecimiento Agroganadero Katupyry o a quien/es la suceda/n en el dominio de su propiedad a celebrar contratos sobre las áreas certificadas durante todo su periodo de validez acorde a lo establecido en las normativas vigentes para el efecto. Todos los contratos que se celebren deberán ser inscriptos en la Dirección de Servicios Ambientales (DSA).-----

Art. 3°.-DISPONER que las 141 has (Ciento cuarenta un hectáreas) certificadas, tendrán una duración de 5 (cinco) años sujeto al cumplimiento de los procedimientos de monitoreo y el mantenimiento de la calidad y cantidad de los recursos naturales, cuyo valor nominal por hectárea es de Gs. 3.751.331 (Guaraníes Tres millones setecientos cincuenta y un mil trescientos treinta y uno) según Resolución SEAM N° 1093/13, perteneciente a la Ecorregión “Selva Central”.-----





RESOLUCIÓN N° 373

POR LA CUAL SE CERTIFICAN POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES" DE PASTIZALES NATURALES EN LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A LA EMPRESA CONSTRUCTORA PARANÁ S.A. (CONPASA) – ESTABLECIMIENTO AGROGANADERO KATÚPYRY, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.-----

Art. 4°.-INFORMAR que la presente certificación no autoriza al titular de las áreas certificadas a negociarlas en el mercado de capitales ni a compensar tributos de ningún tipo, hasta tanto los certificados sean convertidos en título valor libremente negociables una vez que las normas reglamentarias lo permitan.-----

Art. 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----


María Laura Bobadilla
Secretaría General


Ariel Oyiedo
Ministro